

**LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN FAVOR DE
LA JUSTICIA INDÍGENA EN ANÁLISIS CON LA SENTENCIA NO. 134-13-EP/20
THE DECLINE OF JURISDICTION OF ORDINARY JUSTICE IN FAVOR OF
INDIGENOUS JUSTICE IN ANALYSIS WITH JUDGMENT NO. 134-13-EP/20**

Autores: ¹Marcony Alfredo Vaca Laica y ²Esthela Paulina Silva Barrera.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0002-9693-6745>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4354-9258>

¹E-mail de contacto: mvaca14@indoamerica.edu.ec

²E-mail de contacto: esilva13@indoamerica.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*}Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 7 de Octubre del 2025

Artículo revisado: 10 de Octubre del 2025

Artículo aprobado: 16 de Octubre del 2025

¹Estudiante de la Carrera Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, 180102, Ambato, (Ecuador).

²Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Tributario, Especialista Superior y Magíster en Derecho de la Empresa, Docente de la Universidad Indoamérica, Carrera Derecho, Facultad Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Resumen

El Estado ecuatoriano garantiza una perspectiva pluralista que se enfoca en la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de la justicia social es en base a ello que se establece de las de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que es la que se encuentra en actual vigencia, el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a establecer su propio medio de justicia para mantener la armonía y paz de sus territorios. Es en base a esta perspectiva que este estudio se enfoca en el objetivo de conocer la realidad de la declinación de competencias de la justicia ordinaria a favor de la justicia indígena por medio del análisis de la sentencia No. 134-13-EP/20. Para ello, se ha establecido una metodología enfocada revisión bibliográfica documental para analizar tanto la normativa que surge en referencia al tema de estudio y el análisis de la respectiva sentencia. Para lo cual se logró obtener como resultado es que efectivamente a pesar de que existe un respaldo de la constitución en la República del Ecuador en cuanto a la declinación de competencias de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena, todavía existe inconvenientes en la realidad actual, cómo es el caso de la sentencia analizada en la que se evidencia claramente que existió una vulneración de derechos a estos pueblos y nacionalidades indígenas en donde ocurrieron los hechos y se tuvo que realizar un proceso de varios años que finalmente

permitieron respaldar los derechos de la justicia indígena a la sentencia desarrollada en razón de actividades ilícitas que impidieron la armonía de esta comunidad por parte uno de sus integrantes.

Palabras clave: Declinación de competencia, Justicia ordinaria, Justicia indígena, Sentencia No. 134-13-EP/20.

Abstract

The Ecuadorian State guarantees a pluralistic perspective that focuses on the protection of fundamental rights and the strengthening of social justice. Based on this, the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, which is currently in force, establishes the right of indigenous peoples and nationalities to establish their own means of justice to maintain the harmony and peace of their territories. It is based on this perspective that this study focuses on the objective of understanding the reality of the decline in powers of ordinary justice in favor of indigenous justice through the analysis of judgment No. 134-13- EP / 20. To this end, a methodology focused on a documentary bibliographic review has been established to analyze both the regulations that arise in reference to the subject of study and the analysis of the respective judgment. For which it was possible to obtain as a result is that effectively despite the fact that there is support from the Constitution in the Republic of Ecuador regarding the decline of powers of the ordinary justice in favor of indigenous justice,

there are still problems in the current reality, as is the case of the analyzed sentence in which it is clearly evident that there was a violation of rights to these indigenous peoples and nationalities where the events occurred and a process of several years had to be carried out that finally allowed to support the rights of indigenous justice to the sentence developed due to illegal activities that prevented the harmony of this community by one of its members.

Keywords: Decline of jurisdiction, Ordinary justice, Indigenous justice, Sentence No. 134-13-EP/20.

Sumário

O Estado equatoriano garante uma perspectiva pluralista que se concentra na proteção dos direitos fundamentais e no fortalecimento da justiça social. Com base nisso, a Constituição da República do Equador de 2008, atualmente em vigor, estabelece o direito dos povos e nacionalidades indígenas de estabelecer seus próprios meios de justiça para manter a harmonia e a paz em seus territórios. Com base nessa perspectiva, este estudo se concentra em compreender a realidade do declínio das atribuições da justiça ordinária em favor da justiça indígena por meio da análise da Sentença nº 134-13-EP/20. Para tanto, foi estabelecida uma metodologia centrada na revisão bibliográfica e documental para analisar tanto as normas que surgem em referência ao objeto de estudo quanto a análise da respectiva sentença. O resultado foi que, apesar do respaldo constitucional da República do Equador à declinação da competência dos tribunais ordinários em favor da justiça indígena, ainda existem problemas na situação atual. É o caso da sentença analisada, que demonstra claramente uma violação dos direitos desses povos e nacionalidades indígenas onde os fatos ocorreram. Foi necessário um processo de vários anos, que permitiu, em última instância, que os direitos da justiça indígena fossem mantidos na sentença proferida em razão de atividades ilícitas que impediram a harmonia desta comunidade por parte de um de seus membros.

Palavras-chave: Declinação de jurisdição, Justiça ordinária, Justiça indígena, Sentença nº 134-13-EP/20.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, del 2008, configura al Estado ecuatoriano desde una perspectiva garantista y pluralista, enfocada a la protección eficaz de los derechos fundamentales y al fortalecimiento de la justicia social, tal sentido, el artículo 1 establece la esencia del Estado y su forma de organización definiendo los principios rectores que determinan su organización política, legal y cultural; para lo cual se establece el artículo 1 de la norma constitucional, el mismo manifiesta que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (Asamblea Nacional, 2008, p. 8). Lo que permite enfatizar que se establece con claridad el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; es así que, este artículo cobra especial relevancia al hablar de Ecuador como un Estado plurinacional, lo que implica el reconocimiento de la existencia y validez de múltiples sistemas jurídicos dentro del territorio nacional, en ese sentido, no solo se reconoce la existencia de la justicia ordinaria, administrada por jueces y tribunales, sino también la coexistencia de otras formas de justicia, como la justicia indígena, que es ejercida por las autoridades ancestrales de cada comunidad.

La jurisdicción indígena actúa de forma autónoma y se rige por las costumbres, tradiciones y normas propias de cada pueblo, siempre y cuando estas no contravengan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, reconocer la justicia indígena no solo es un mandato constitucional, sino también un acto de respeto hacia la diversidad cultural y jurídica que caracteriza al país, fortaleciendo así el principio de interculturalidad y promoviendo el verdadero pluralismo jurídico. Por lo que, la justicia indígena se encuentra respaldada por la Constitución de la República del Ecuador, en la que se le otorga la potestad de administrar su propia justicia de acuerdo a las costumbres y tradiciones del sistema jurídico autónomo de la población indígena, bajo el art. 171 de la misma y teniendo en cuenta ciertos elementos importantes. Aspecto que se ve respaldado por la vigencia de los derechos constitucionales al igual que del Código Universal de Convivencia y Diálogo de las culturas y Naciones que fue acogido en el plano del derecho internacional (Manosalvas, 2019).

Respecto a la declinación de competencia, esta es una figura mediante la cual el juez reconoce que no le corresponde conocer un caso, ya sea porque otra jurisdicción como la indígena ya lo ha resuelto o como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 345 el cual establece expresamente que si una autoridad indígena solicita que un conflicto sea tratado conforme a su propio sistema de justicia, el juez ordinario debe abrir un término probatorio de tres días para verificar si efectivamente existe un proceso indígena si se demuestra, debe archivar la causa y remitirla a la jurisdicción indígena. Dando lugar a la sentencia 134-13-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador representa un hito trascendental en la jurisdicción nacional, al abordar una temática de profunda relevancia para la protección de los derechos fundamentales y consolidación del Estado Constitucional de derechos y justicia, es así que tales decisiones como la de la Corte no solo

resuelven en cuanto a situaciones en específico si no que establecen criterios fundamentales para la aplicación e interpretación de la normativa constitucional. En cuanto al problema jurídico esta gira en torno a la afectación del principio de pluralismo jurídico ante la omisión de declinación de competencia de la justicia ordinaria a favor de la justicia indígena, respecto de la decisión previa que adopto la autoridad indígena, sin aplicar el procedimiento de declinación de competencia previsto en la normativa.

Cabe recalcar que el alcance del pluralismo jurídico en Ecuador parte de la jerarquía legislativa que se maneja en el Estado ecuatoriano, donde si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador; la cual prima sobre el resto de legislaciones, que son las que la complementan, mediante normas, acuerdos y tratados internacionales, así como otro tipo de documentos legislativos que permiten que prime el bienestar y la convivencia social, bajo una Constitución de derecho, pero siempre y cuando se ejecute bajo la norma superior del Estado. Es bajo esta primicia, que se adentra la justicia indígena a la par de la justicia ordinaria, por reconocimiento de la Constitución misma, pues si bien es cierto el derecho indígena ha permanecido al margen en la historia antigua, en la época moderna se reconoce como un derecho constitutivo de los pueblos y nacionalidades indígenas, mediante la finalidad de lograr una socialización que garantice el convivir armónico dentro de la población (Manosalvas, 2019). Con respecto al Pluralismo Jurídico, Rengifo et al. (2013) lo reconoce como una “posibilidad de que coexistan, en un mismo ente territorial (contexto espacio-temporal), distintos enunciados normativos y con estos, una pluralidad de sistemas jurídicos; es decir, enunciados legales adecuados o

correspondientes a un mundo real-hecho“ (p. 33), en base a este criterio el pluralismo jurídico parte de la idea de que no existe un único sistema legal dentro del Estado, más allá del sistema ordinario, también se reconocen otros modelos normativos, como el derecho indígena, este último no se basa exclusivamente en normas escritas en la corriente conocida como derecho positivista, sino que se enmarca en costumbres y prácticas ancestrales que rigen la vida de los pueblos indígenas, de esta manera, se garantiza el respeto a sus procesos propios de justicia, siempre dentro del marco constitucional y de derechos humanos, la convivencia de estos sistemas fortalece el Estado de derechos y justicia.

Por lo que, la ola del pluralismo jurídico desde la perspectiva de Bagni et al. (2024), parte de diferentes aristas que se enfocan en tres planos principales como son:

- Se enfoca en las distintas maneras de gestionar un conflicto dentro de diversos territorios.
- También puede enfocarse en la incorporación de los distintos y nuevos paradigmas entre culturas, a través de la justicia ordinaria.
- Finalmente puede evidenciarse como un medio político del Estado que permite crear leyes protocolos y normativas enfocadas en la interculturalidad y den lugar a respuestas necesarias para las sociedades heterogéneas. Enfocándose principalmente en la incorporación de la interculturalidad.

Partiendo de esta premisa el pluralismo se enmarca dentro de las corrientes filosóficas como es el ius naturalismo es así que Marcone (2005), define al ius naturalismo como: Derechos naturales que existen por sí mismos porque provienen de la propia naturaleza

humana, esta naturaleza (divina o racional) es lo que determina la existencia y el contenido de esos derechos, los cuales, independientemente del reconocimiento que tengan en el derecho positivo (estatal), existen y resultan universalmente válidos y necesarios (Marcone, 2005, p. 3). Por lo que, el derecho natural emana de la esencia y naturaleza del ser humano independientemente de que este esté o no reconocido dentro de un ordenamiento jurídico, por lo tanto, estos derechos son universales, válidos en todo tiempo y lugar, y resultan esenciales para la dignidad humana, sin necesidad de una norma positiva que los cree o autorice. Desde un enfoque naturalista o ius naturalista, el derecho indígena puede interpretarse o relacionarse con esta corriente ya que de cierto modo las normas, valores o costumbres que adoptan en tal caso los pueblos y nacionalidades indígenas lo emana directamente del poder del Estado si no que surge de la propia naturaleza humana, de la razón y de la convivencia armónica con el entorno y la comunidad, en este sentido, el derecho indígena no es una creación artificial o impuesta, sino que nace del reconocimiento de valores universales como la justicia, el respeto, la equidad, la reciprocidad y la vida en comunidad.

Entonces el pluralismo jurídico parte de la idea de que no existe un único sistema legal dentro del Estado, más allá del sistema ordinario, también se reconocen otros modelos normativos, como el derecho indígena, este último no se basa exclusivamente en normas escritas en la corriente conocida como derecho positivista, sino que se enmarca en costumbres y prácticas ancestrales que rigen la vida de los pueblos indígenas, de esta manera, se garantiza el respeto a sus procesos propios de justicia, siempre dentro del marco constitucional y de derechos humanos, la convivencia de estos

sistemas fortalece el Estado de derechos y justicia. Es bajo este contexto que el pluralismo jurídico para la actualidad, ha dado la intención de crear Estados de coexistencia entre varios sistemas normativos desde el reconocimiento legal o no de un Estado nacional y da lugar a la existencia de un sistema jurídico del pueblo indígena, el cual es reconocido a nivel de Latinoamérica por diversos Estados. Es a partir de ello que, se evidencia la incorporación de derechos humanos desde la perspectiva de la igualdad; puesto que se reconoce al derecho oficial, desde la validez de normas en los diversos sistemas de derecho, pero a partir de la existencia de reglas que conciertan las competencias de derechos y convergen en el tratamiento de casos acontecidos dentro de la población indígena. Lo que ha permitido concluir a los especialistas jurídicos como un enfoque de derecho que se contrapone en respuesta al monismo jurídico que se promulga como normativa exclusiva del derecho del Estado.

Lo cual se ha revitalizado a nivel de Latinoamérica, pues conforme a varias reformas constitucionales que se han desarrollado con la participación de estas comunidades indígenas en los distintos Estados y han permitido impulsar este modelo alternativo de justicia y derecho. Pero desde la perspectiva propia de las culturas se ha podido denotar que no es suficiente este reconocimiento para evidenciar el propósito que tiene la modalidad plural en la que se reconoce a los principios de interculturalidad, y pluriculturalidad; así como la plurinacionalidad, con la finalidad de integrar y cohabitar los distintos espacios jurídicos en una misma sociedad (Laguna et al., 2020). Tal es el caso de que, el pluralismo jurídico es reconocido por el derecho internacional por medio de los derechos humanos y respaldado

por diversas constituciones de Latinoamérica; sin embargo, es preciso acotar que la ola del pluralismo jurídico ha ido avanzando y teniendo ciertos retrocesos también a lo largo del tiempo pues ha existido una ligera tergiversación del alcance, iniciando por el hecho de que el estudio del pluralismo jurídico ha pasado a un enfoque social, dejando de lado al enfoque jurídico y muchas de estas investigaciones. No obstante, en la actualidad existe el reconocimiento de sistemas normativos desde la perspectiva de la justicia ordinaria y la justicia indígena dentro de Latinoamérica, tomando en cuenta un enfoque sociológico jurídico. Para ello, Estados como México, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, y Ecuador, reconocen a partir de las últimas décadas a la justicia indígena desde la plurinacionalidad a través de declaraciones culturales y políticas que permiten ejercer este tipo de justicia a la par de la justicia ordinaria como respeto a las distintas etnias y culturas que habitan en cada uno de estos Estados (Cantillo, 2021).

En este mismo contexto, en la constitución de la República del Ecuador de 2008 surge formalmente el reconocimiento de un Estado en el que se reconoce la interculturalidad y el pluralismo jurídico en Ecuador, partiendo de este punto se reconoce como un Estado intercultural. En el caso de Ecuador, este principio adquiere una relevancia fundamental, ya que se caracteriza por su diversidad cultural, étnica y lingüística reconocer la interculturalidad implica entender que en el territorio ecuatoriano conviven pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y mestizos, cada uno con sus propios idiomas, costumbres, tradiciones, religiones, cosmovisiones y formas de organización social. Preceptuando dentro de la Constitución ecuatoriana, el establecimiento de dos tipos de justicia cómo es, la ordinaria y la indígena,

como medios legales para el tratamiento de acontecimientos sociales que impiden el bienestar social. Para lo que, varios autores concuerdan con la valoración de la justicia indígena a la par de la justicia ordinaria, puesto que dispone de competencias propias y legítimas que permiten el reconocimiento del Estado, lo cual fue necesario para crear armonía social y respeto por los derechos humanos y cumplimiento de la interculturalidad. Teniendo en cuenta que la justicia indígena tiene una dimensión cultural que acoge el ámbito político y jurídico, es por ello que la Constitución ecuatoriana que se encuentra actualmente en vigencia acoge artículos como el art.171, y el art. 57 numeral 9 que permiten una competencia de la justicia indígena exclusivamente dentro del territorio perteneciente a los pueblos y nacionalidades indígenas. No obstante, este último punto ha sido controversial a través del estudio jurídico desde el enfoque de la justicia indígena puesto que se ejerce dentro del territorio, pero en la práctica social de la justicia indígena en ocasiones se efectúa más la razón de las personas que del mismo territorio al que pertenecen (Díaz y Antúñez, 2019).

Es así que, el Estado ecuatoriano integra un pluralismo jurídico que acoge a la justicia indígena, dentro de la jurisdicción estatal. Lo cual se ve respaldado por la actual Constitución emitida en el 2008, la cual promulga la igualdad de derechos sin importar etnia, cultura y/o tradiciones. Reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos indígenas dentro del capítulo IV de la misma carta magna. Permitiendo de esta manera la convivencia y respeto heterogéneo de las distintas etnias para coexistir dentro del mismo territorio. Consintiendo mediante el pluralismo jurídico la existencia simultánea de distintos sistemas jurídicos dentro de un mismo ámbito espacial, los mismos que están reconocidos por el Estado

ecuatoriano (Gárate et al., 2022). Dando lugar al constitucionalismo pluricultural por medio de principios constitucionales que son promulgados dentro del marco jurídico ecuatoriano. Por lo que, el alcance del pluralismo jurídico en Ecuador acoge a la justicia indígena a la par de la justicia ordinaria con la finalidad de permitir el respeto por la plurinacionalidad y pluriculturalidad dentro del territorio ecuatoriano; siempre y cuando estas se rijan bajo lo que promulga la Constitución de la República del Ecuador, que en la actualidad se encuentra ejecutada por la edición emitida en 2008.

La Justicia Indígena surge como principio rector del Estado ecuatoriano al que se lo ha denominado desde la lengua Kichwa como “Sumak kawsay”, que traducido a la lengua española se denomina como “Buen Vivir”. La cual tiene la finalidad de crear espacios de vida plena y armónica de dentro de la sociedad del territorio. Lo cual no es una terminología que haya surgido en la actualidad pues ha sido vivido desde épocas ancestrales y más bien en los últimos tiempos se ha sistematizado Y conceptualizado a partir de la década de los 90 por la lucha de organizaciones indígenas y la organización de estos pueblos para crear una expresión de existencia que permita el equilibrio de la naturaleza y la diversidad étnica y cultural que existe en una sociedad. Lo cual es reconocido en los distintos artículos de la constitución en vigencia, para reconocer el derecho de la población a vivir en una sociedad armoniosa (Alvarez y Piedra, 2025). La justicia indígena se entiende como un sistema propio de administración de justicia que nace dentro de las comunidades indígenas y que es ejercido por autoridades que no son impuestas desde el Estado, sino que son reconocidas y legitimadas por la misma comunidad estas en base a sus tradiciones, costumbres y practicas propias de

cada comunidad indígena. Según Yucailla y Barrionuevo (2023) “La justicia indígena es la administración de justicia por parte de órganos o entes dispuestos por la misma comunidad o pueblo indígena, para la realización o conservación de la paz” (p. 25). Estas autoridades actúan con el objetivo principal de mantener el equilibrio, la armonía y la paz social dentro de su entorno, basándose en sus costumbres, normas y formas tradicionales de resolución de conflictos, en este sentido, la justicia indígena no solo se limita a castigar una conducta considerada incorrecta, sino que busca restaurar la convivencia y asegurar que los miembros de la comunidad puedan vivir en armonía, reforzando valores como el respeto, la reparación y la reconciliación.

Por lo que, en este ámbito se integran los principios de orientación desde la administración de la justicia indígena como elementos directos y esenciales dentro del sistema jurídico, como un medio de integración al ámbito ancestral y la cosmovisión étnica y comunitaria de estos pueblos y nacionalidades indígenas. Es por ello que este tipo de justicia dentro del territorio ecuatoriano se sustenta en varios principios que surgen de la cosmovisión ancestral y tienen un carácter jurídico reconocido por la constitución y se encuentra direccionado por el "manual de justicia indígena" que fue emitido por el movimiento indígena y campesino de Cotopaxi en el 2018. El mismo que se encuentra direccionado desde los principios ancestrales del abya Yala que integra al ama killa, ama llulla, ama shwa; los mismos que traducidos al español se definirían como, no ser ocioso, no mentir y no robar (Alvarez y Piedra, 2025). Lo cual se respalda de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, donde se promulga principalmente por el art.171: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán

funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad, la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Nacional, 2008, pp. 94-95).

La legislación ecuatoriana reconoce la justicia indígena dentro del marco constitucional; sin embargo, su aplicación debe respetar los principios establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es así que es deber en tal caso del Estado garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas sean respetadas por las instituciones públicas, como judiciales, no obstante, esto no significa que dichas prácticas puedan vulnerar derechos fundamentales, razón por la cual la jurisdicción indígena debe actuar siempre en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales. Es por ello que la aplicación de la justicia indígena se reconoce como un derecho de naturaleza colectiva en donde el sujeto titular no es un individuo aislado si no es del pueblo indígena en su conjunto lo cual a diferencia de la justicia ordinaria se aplican individualmente por quienes forman el Estado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la justicia indígena no está subordinada de la justicia ordinaria, sino que más bien que ambas trabajan para respetar los derechos

colectivos que también se encuentran promulgadas por la organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas quienes tienen auto-determinación establecida y reconocida por organizaciones internacionales (Quinllin y Barba, 2025). Es bajo este contexto que al igual que la justicia ordinaria, la justicia indígena se maneja mediante un proceso que acoge varias fases que conforman el procedimiento general de aplicación de esta justicia, las mismas que de acuerdo a lo expuesto por Buñay y Herrera (2024) son:

- La primera fase se inicia con la denuncia que se desarrolla de forma oral y detallada a los dirigentes de la comunidad indígena para que se conozca los detalles del incidente ocurrido. De igual forma esta denuncia puede ser desarrollada por la víctima, sus familiares o integrantes de la comunidad. Posteriormente esta petición es dada a conocer a la asamblea comunitaria de forma oral ante las autoridades de la comunidad.
- Posteriormente se realiza la etapa denominada como "tapuycuna", en la que se procede a indagar y revisar para evaluar la magnitud del problema ocurrido la cual está desarrollada principalmente por el dirigente indígena en conjunto con la comisión que se haya designado para tal caso.
- Consecuentemente se pasa a la fase denominada como "chimbapurana", en dónde se desarrolla una aclaración de hechos ante los integrantes de la asamblea comunitaria y dónde se presenta a la persona o responsables y posteriormente se da una decisión que se registrará mediante actas dentro de la asamblea y para ello Es de carácter obligatorio la presencia de padres padrinos y familiares del agresor.

- Posteriormente se pasa a la fase denominada como "kispichirina", en la cual ya se evidencian las sanciones de acuerdo a la gravedad del acto cometido. Dentro de estos castigos se integran baños de agua fría azotes de ortiga o tareas comunitarias e incluso la expulsión de la comunidad, así también se integra a la vergüenza como escarmiento y el arrepentimiento de los actos cometidos.
- Finalmente se produce la fase denominada como "paktachina", en dónde se desarrollan las sanciones designadas y que dependen de las condiciones geográficas de la comunidad. Teniendo en consideración que la sanción es emitida por hombres y mujeres respetados de la comunidad, así como autoridades elegidas y reconocidas por la asamblea comunitaria.

Respetando el derecho indígena es como el Estado ecuatoriano mediante el respaldo de la constitución tiene la finalidad de mantener la armonía social por medio de una gestión enfocada en el debido proceso para la resolución de conflictos sociales que permitan proporcionar la reconciliación (Masabanda y Cárdenas, 2025). Por ello el derecho indígena parte de las costumbres y tradiciones propias de cada comunidad pueblo o nacionalidad indígena la cual está desarrollada por los líderes que son elegidos de manera democrática dentro de los integrantes de cada comunidad con la finalidad de orientar su derecho en beneficio de la justicia para purificar y reparar los conflictos que se consideran como compensación al daño causado y de igual forma se desarrollan con enfoque preventivo puesto que se desarrolla a la vista de toda la población para prevenir al resto de integrantes de la comunidad y así evitar la reiteración de acciones negativas que impidan el buen vivir de la comunidad misma (Quinllin y Barba, 2025). Por lo que, los fundamentos de

la justicia indígena se ven enfocados en normas tradicionales que integran la oralidad primordialmente al igual que la participación comunitaria para reparar el daño causado, permitiendo de esta manera que se desarrolle una justicia enfocada en valores colectivos que fomentan la unión social dentro de la comunidad y de igual manera permiten el acceso del proceso por medio de la oralidad al igual que la participación de la comunidad dentro de las decisiones tomadas para reforzar la autoridad interna. No obstante, dentro del territorio ecuatoriano la jurisdicción indígena no es absoluta puesto que se encuentra limitada por el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; por lo que, las decisiones indígenas son respetadas pero también deben someterse al control constitucional para evitar vulneración de derechos fundamentales de los involucrados con la finalidad de fomentar un equilibrio en la autonomía jurisdiccional dentro de la protección universal de los derechos humanos (Sánchez y Tamayo, 2025). Es decir que, a pesar de que existe un respeto por el derecho indígena y que este se encuentra a la par de la justicia ordinaria, conforme a lo estipulado por la Constitución de la República del Ecuador, deberá existir un control constitucional ante las decisiones indígenas para garantizar el debido proceso en las sentencias.

Dogmáticamente la declinación de competencia se ve enfocada en el reconocimiento de los jueces a no conocer de los casos llevados por la justicia indígena a menos de que estos lo hayan puesto en conocimiento de la justicia ordinaria. Esto se debe a la existencia de varios sistemas de justicia dentro de un mismo Estado a causa del principio de pluralismo jurídico, lo que determina que el Estado no es el único poseedor de justicia puesto que existen formas alternas y legítimas para ejercer la justicia como es el caso

del derecho indígena. Para ello, normativamente se prima la promulgación por medio de la Constitución y se ve reforzada mediante el código orgánico de función judicial que establece mediante su artículo 345, el mecanismo específico de declinación (Córdova, 2018). En este sentido, autores como Cifuentes (2024) mencionan que no pudiese existir claridad de justicia en cuanto a los principios mínimos que se deberían aplicar en el debido proceso para aceptar o negar los pedidos de declinación de competencia, los cuales también han significado una de las principales preocupaciones dentro de los pueblos indígenas por no existir claridad de derecho de aplicar su justicia ya que existen distintas formas de resolución en distintas sentencias y no existe una pronunciación clara o específica de los órganos pertinentes. Lo que ha provocado que la declinación de competencia de como resultado la falta de apoyo y autorización por parte de los operadores de justicia en los casos tratados por la justicia indígena, esto se ha visto reflejado en el hecho de que existen jueces que no dan paso a la declinación de competencia en diversos temas como la violencia de género, delitos de micro tráfico, o delitos contra la vida y la integridad personal; lo que deja únicamente, que se efectúe la justicia indígena en delitos contra la propiedad (Cifuentes, 2024).

Esta declinación permite impugnar las competencias del juez que conoce del caso, mediante una solicitud desarrollada de forma escrita en donde las autoridades de las comunidades donde se ha suscitado los hechos y que pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas presentan a las o los jueces de justicia ordinaria, cuando el caso es severo y se debe ingresar el proceso penal, civil, administrativo, laboral, entre otros. Por lo que, los órganos jurisdiccionales ordinarios no tienen la autoridad necesaria para imponer sobre las

decisiones de las comunidades originarias que han establecido una sentencia conforme lo establece la normativa. Siempre y cuando se tenga en consideración que las comunidades indígenas ejercen la justicia indígena dentro de su jurisdicción y en base a las tradiciones ancestrales como derecho propio dentro del ámbito territorial y con garantía de la participación y decisión de la población y autoridades indígenas del territorio (Masaquiza, 2018). Sin embargo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo a lo expuesto por Ramos (2019), la declinación de competencia dispone de dos tipos como son, la declinación inhibitoria, por medio de la cual se expide a un juez competente la información recabada para que se dé continuación y sustanciación de la causa. Lo que se fundamenta mediante el art. 129 en numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que mediante el, promulga que en el caso de necesitarse de una instancia superior para que resuelva el hecho deberá ser trasladada para un debido proceso. La declinación declinatoria, esta ocurre cuando el juez siendo competente para el caso, puesto que forma parte de la jurisdicción y demás requisitos, es necesario solicitar externamente el conocimiento de la causa con la finalidad de aplicar la justicia indígena, esto debido generalmente a que otro juez no tiene conocimiento del caso puesto que se encuentra en conocimiento de los directivos de las comunidades indígenas donde se ha producido el hecho y han sido quienes solicitan la declinación (Ramos, 2019).

Concerniente a ello, se determina una declinación de competencia a la petición de declinar una impugnación por la competencia del juez que conoce de los hechos ocurridos. Y debido a este proceso el juez o tribunal que conoce de la causa sucedida debe dejar de seguir conociendo del mismo por petición del

enjuiciado, y con ello fundamentalmente se evita cometer arbitrariedad ilícita para que se dé el debido proceso conforme el caso sucedido. Sin embargo, esto puede verse ligeramente afectado cuando se produce un caso en el que amerita el derecho penal pero está siendo legislado por la justicia indígena, causando así un conflicto de competencias, pues en estas instancias se hace necesaria una distribución de funciones a través de una legislación anexa que permita el desarrollo de un debido proceso, evitando de esta manera que la administración de la justicia indígena catalogue como inadmisibles las nociones y códigos que no se encuentran bajo su Concepción (Córdova, 2018). Es bajo esta misma perspectiva que a pesar que ha transcurrido más de una década a partir de la vigencia de la inclusión de la justicia indígena a la par de la justicia ordinaria, todavía existen desfases que provocan problemas, a causa de la declinación de competencia, puesto que se ha evidenciado la existencia de hechos y casos extremadamente superiores a los que pudiesen manejar la justicia indígena, por la gravedad misma de los hechos; y por otro lado, se desarrollan cuestionamientos sobre el derecho indígena y el retroceso o avance que este significa en la justicia actual. De igual forma existen interrogantes en torno al tipo de sanciones que otorga la justicia indígena y como esta podría afectar a quienes son declarados culpables, por la promulgación de derechos humanos (Yumbay, 2022).

Así también, los actos de castigo con agua fría u ortiga pudiesen ser evidenciados como expresiones de salvajismo y a esto se acota el hecho de la falta de preparación académica por parte de ciertas autoridades indígenas. Es debido a estos cuestionamientos que se cree que la justicia indígena debería actuar únicamente sobre ciertos actos menores. Puesto que, incluso los problemas de violencia intrafamiliar se

consideran que no deberían ser tratadas por este tipo de justicia ya que la violencia a la mujer puede ser evidenciada como una forma cultural dentro de ciertas comunidades. No obstante, a esta problemática también se le ha tenido que añadir el hecho, de que existe desconocimiento por deslegitimación a la justicia indígena y su capacidad para ejercer una sanción, provocando de esta manera que los declarados culpables sean juzgados en dos ocasiones por el mismo hecho (Yumbay, 2022). Es bajo esta perspectiva que a pesar de que ya ha transcurrido tiempo en cuanto a la vigencia del reconocimiento de la justicia indígena en la constitución, todavía existen interrogantes y desfases que deben ser corregidos para ejercer una adecuada justicia dentro del debido proceso.

Materiales y Métodos

El enfoque principal de este artículo será un análisis dogmático y jurisprudencial examinando la argumentación jurídica de la corte, así como la interpretación de las normas constitucionales y legales y la coherencia de esta sentencia como tal, a través de este enfoque se busca ofrecer una comprensión detallada y crítica respecto de la declinación de la competencia en relación con el análisis de la Sentencia No. 134-13-EP/20 contribuyendo al debate académico y reflexión sobre la protección de los derechos fundamentales en el contexto ecuatoriano.

Resultados y Discusión

Análisis de la Sentencia No. 134-13-EP/20

Al igual que el CASO No. 0134-13-EP; se ha podido evidenciar y reconocer a lo largo del tiempo, diversos conflictos y tensiones que han surgido por la intervención de la justicia ordinaria sobre las decisiones de la justicia indígena. Es así que, esta sentencia se convirtió en un caso emblemático en Ecuador, debido a que en primera instancia la Corte Constitucional

determinó que la justicia ordinaria tiene la potestad de disolver las competencias que existen entre ambos sistemas, lo que pudiese provocar tensiones entre ambas justicias debido a que se debilita la autonomía de la justicia en los pueblos y nacionalidades indígenas. Es bajo esta perspectiva que, a lo largo del proceso, la Corte Constitucional da paso a la demanda de acción extraordinaria de protección que fue presentada por la comunidad kichwa de Cokiuve, la misma que tuvo la finalidad de invalidar las decisiones judiciales que fueron adoptadas durante el juicio posesorio en la que se establece una vulneración de derechos de estos pueblos y comunidades de nacionalidad indígena, en cuanto a su derecho de decidir dentro del marco del Estado plurinacional e intercultural (CASO No. 0134-13-EP, 2020).

Es preciso analizar los antecedentes procesales de esta sentencia, los mismos que inician en el 2003. La asamblea de la comunidad indígena Cokiuve resuelve la expulsión del territorio al señor Bartolo Tanguila Grefa (inculcado), debido a que se lo encauso de malversaciones, así como agresión sexual a una mujer de la misma comunidad e incluso incendio de cabañas ubicadas en la misma comunidad, así como la apropiación de bienes comunitarios; por esta razón la sentencia se ejecuta de manera inmediata. Pero para el 2008 el inculcado en conjunto con su cónyuge, emiten una acción de amparo posesorio en contra de los representantes de la comunidad, debido a que disponían de un predio ubicado en la comunidad de Misahualli. Por lo que, en el 2009 el juez primero de lo civil de la provincia de Napo acciona a favor del inculcado y emite notificación a la comunidad indígena para que se abstengan de realizar cualquier trabajo o actividad en el predio determinado. Inmediatamente la comunidad indígena emite una apelación puesto que los conflictos internos

que se suscitaron en la comunidad y entre los mismos miembros de la comuna no deben ser competencia de un juez de lo civil pues las resoluciones de las autoridades indígenas ya fueron determinadas mediante proceso de la justicia indígena. De igual forma para 2010 se continúa con esta apelación en donde las autoridades indígenas emiten una alegación puesto que no se puso en consideración los artículos determinantes de la Constitución que otorgan el derecho a los pueblos indígenas de asumir una resolución de conflictos internos y por ende la justicia ordinaria no debería revisar nuevamente las decisiones tomadas por parte de las autoridades indígenas. Es así que debido a varios inconvenientes y procesos como el cambio y posesión de nuevos jueces el proceso se extendió hasta el año 2020.

Donde tras varias alegaciones de ambas partes se toma la decisión en mérito de lo que se ha expuesto a lo largo del proceso y las alegaciones de ambas partes así como el análisis de la información recolectada a través del proceso, por parte de los jueces en acciones vigentes determinaron aceptar la acción extraordinaria de protección que se impuso por parte de la comunidad kichwa y a su vez se declara la vulneración de derechos al colectivo en cuanto a la aplicación de su justicia tradicional dentro de su jurisdicción, amparándose así en artículo 57 numeral 10 y en concordancia con el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Es bajo esta perspectiva que el juzgado considera pertinente, no volver a revisar estos derechos en la justicia ordinaria y se dispone a modo de reparación que se quede sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas de en primera instancia. Por ende, se logra respaldar la decisión de la justicia indígena sin intervención de la justicia ordinaria y se mantiene la decisión de las autoridades de la comunidad indígena de

Cokiuve, pertenecientes a la provincia del Napo (CASO No. 0134-13-EP, 2020; Pilco y Trelles, 2025).

Es por medio de estas inconsistencias y por el hecho de que este caso se tornó emblemático, por los antecedentes mismos que se suscitaron a lo largo del tiempo que duró el proceso, es que se puede evidenciar las diversas inconsistencias y problemáticas que existe entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, pues como se evidenció en este caso la Corte Constitucional en primera instancia abordó y determinó un medio de amenaza, pues se derrumbó la decisión de la justicia indígena y se impuso la decisión de la justicia ordinaria, invalidando e ir respetando las decisiones tomadas por las autoridades indígenas. A criterio propio tras la revisión y análisis de esta sentencia es determinante el hecho de que existieron inconsistencias al inicio del proceso, esto provocó la creación de conflictos de ambos sistemas y poniendo manifiesto los niveles de infracción que ocurren y atentan contra los derechos y la autonomía de las comunidades indígenas. A su vez esto también provocó una fractura de la cohesión comunitaria, pues se limitó la capacidad de autogobernarse de estas comunidades y Naciones indígenas en cuanto a decidir sobre sus territorios y la preservación de sus tradiciones. Peligrando de esta manera la identidad cultural de las etnias que existen dentro del territorio ecuatoriano. Es por ello que se solicita un sistema de coordinación intercultural para establecer un trabajo conjunto, entre la justicia ordinaria y la justicia indígena y de esta manera garantizar los derechos colectivos, así como el fortalecimiento del pluralismo jurídico dentro del territorio ecuatoriano.

La declinación en la competencia de la justicia ordinaria a favor de la justicia indígena se

fomenta a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que se encuentra en vigencia actual; donde se promulga inicialmente que “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social” (Asamblea Nacional, 2008, p. 8); creando un país soberano e independiente que respeta la interculturalidad y plurinacionalidad y por ende se le denomina también un país laico, ya que respetan las diversas culturas que existen en el mismo. De igual forma se integra el artículo 171 de la misma Constitución, la cual hace referencia a la administración de la propia justicia de acuerdo a costumbres y tradiciones del sistema jurídico autónomo de una población, cómo es el caso de las comunidades y nacionalidades indígenas que se acogen a su denominada justicia indígena, para resolver problemas dentro de su jurisdicción o territorio. Es bajo esta perspectiva que se integra el pluralismo jurídico dentro del territorio ecuatoriano, pues se maneja la justicia ordinaria y la justicia indígena para resolver casos dentro de los territorios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas. Es dentro de este mismo contexto que la justicia indígena participa a la par de la justicia ordinaria por reconocimiento de la Constitución misma como un derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer su propia justicia cuando ocurren hechos y acontecimientos dentro de sus territorios y donde los participantes de los hechos también forman parte de esta población.

Para lo cual, esta información se respalda conforme lo exponen Rengifo et al. (2013) pues el pluralismo jurídico es reconocido como la coexistencia de varios tipos de justicia dentro de un mismo territorio, cómo es el caso de países en Latinoamérica y específicamente en Ecuador donde se respaldan las costumbres y prácticas ancestrales que rigen dentro de los pueblos indígenas para garantizar el respeto de sus

procesos propios se establece el derecho indígena como medio de justicia dentro de su jurisdicción, la misma que debería trabajar a la par de la justicia ordinaria. Lo cual es apoyado por distintos autores como es el caso de Laguna (2020) quien manifiesta que efectivamente el pluralismo jurídico se ha extendido a nivel de Latinoamérica permitiendo la participación de las comunidades indígenas dentro de los distintos Estados y principalmente el respaldo y protección de su cultura como medio de impulso para conservar y preservar las tradiciones y en base a ello se reconocen la justicia indígena a la par de la justicia ordinaria. Tal es el caso que se integra la justicia indígena dentro del territorio ecuatoriano desde la participación del Sumak kawsay, que traducido a la lengua española se le denomina como buen vivir, lo que tiene la finalidad de crear espacios de vida plena y armónica para toda la comunidad que habita el territorio; esto según lo expone Álvarez y Piedra (2025). Lo cual es respaldado por Yucailla y Barrionuevo (2023), quienes mencionan que la justicia indígena es determinada como una administración de justicia a cargo de los órganos dientes dispuestos por la misma comunidad es decir los representantes del pueblo indígena, todo ello con la finalidad de conservar y preservar sus costumbres y tradiciones en pro de la paz dentro de su territorio.

Dentro de este mismo contexto, se encuentra la declinación de competencia, la misma que desde un enfoque dogmático permitió determinarse como un enfoque en el reconocimiento de los jueces de la justicia ordinaria a no conocer de los casos que son llevados por parte de la justicia indígena, con la finalidad de respetar las decisiones que se tomen dentro de la justicia indígena por parte de los representantes, siempre y cuando se cumplan dentro de los requisitos establecidos

para ejecutarse la justicia indígena. Lo cual es respaldado por Masaquiza (2018), pues asegura que los órganos jurisdiccionales ordinarios pierden autoridad sobre las decisiones que toman las comunidades originarias en el momento que ya se ha establecido una sentencia conforme a lo establece la normativa del manual de justicia indígena. No obstante, en la realidad de la justicia ha existido un sin número de irregularidades por diversas causas en las que la justicia ordinaria quiere pasar sobre los derechos de la justicia indígena, cómo pues se considera que existen casos extremadamente graves en los que la justicia indígena no pudiese dar una sentencia o castigo conforme a los hechos que sean suscitado; o a su vez se cuestiona del hecho de que los actos de castigos utilizados por la justicia indígena como es el uso de agua fría o ortiga pueden ser evidenciados como expresiones de salvajismo lo cual atenta contra los derechos humanos. Es bajo esta misma perspectiva que existe diversos casos en los que no se respeta la justicia indígena y la justicia ordinaria toma arbitrariamente decisiones al punto de poder derogar la sentencia establecida por la justicia indígena o a su vez crear doble juzgamiento cuando no existe conocimiento adecuado de los hechos suscitados dentro de pueblos y nacionalidades indígenas.

Es bajo esta perspectiva que se integra el análisis de la sentencia No. 134-13-EP/20. Mediante lo cual se ha podido constatar uno de los diversos casos que ocurren con respecto a la vulneración de derechos de la justicia indígena, por parte de la justicia ordinaria, pues este caso ocurrió por el hecho de una expulsión del territorio como sentencia establecida por la justicia indígena a uno de sus integrantes, por cometer casos que atentan contra la paz y armonía de la comunidad; sentencia que fue anulada en el inicio del proceso judicial. Tal es

de hecho que a esta persona, se lo encontró culpable por cometer hechos como evidencia de malversaciones, agresión sexual a una mujer de la misma comunidad, incendio de cabañas de la misma comunidad, entre otros. Por lo que posterior a esta expulsión, esta persona y su cónyuge emiten una acción de amparo posesorio en contra de los representantes de la comunidad por el predio que se encontraba ubicado dentro de esta comunidad de la que fue expulsado. Es en este proceso que se integra la participación de la justicia ordinaria para tratar este caso y mediante el cual en primera instancia las autoridades de la justicia ordinario que tomaron este caso atentaron contra los principios de ejecución de la justicia indígena puesto que ellos tienen el derecho sobre la decisión de sus territorios y la aplicación de diversos castigos y sentencias cuando ocurren hechos que atentan contra la armonía de la comunidad. Sin embargo, al convertirse este en un hecho emblemático dentro del territorio ecuatoriano, se retomó la revisión de este proceso para finalmente tras varias inconsistencias declarar la vulneración de derechos al colectivo en cuanto a la aplicación de la justicia tradicional dentro de su jurisdicción por medio de la aplicación del artículo 57 numeral 10 y el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusiones

Si bien es cierto la justicia indígena está reconocida y respaldada por la Constitución de la República del Ecuador desde hace más de una década conforme la vigencia de la actual constitución, a la época actual todavía existe en un sinnúmero de inconformidades, inconsistencias y tal vez desconocimientos, que han provocado que se atente contra los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, al no respetarse las decisiones de justicia dentro de su jurisdicción. La declinación de competencia de

la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena está establecido bajo normativa para respaldar la conservación de las costumbres y tradiciones de estos pueblos y a su vez es contemplado bajo norma, pero a pesar de denominarse como un pueblo plurinacional y pluricultural, todavía existen inconsistencias que deben ser tratadas para evitar que se otorguen dobles sanciones se irrespete las decisiones de las autoridades indígenas, por el mismo caso, cuando ya existe una sentencia por parte de la justicia indígena y al incluir la justicia ordinaria existe desconocimiento cuando no es dado a conocer todos los hechos que dieron lugar a que se dé la sentencia de la justicia indígena, provocando de esta manera que exista doble sentencia por el mismo hecho, o se vulnere las decisiones de las autoridades indígenas. El análisis de esta sentencia como es la No. 134-13-EP/20, permitió evidenciar la falta de declinación de competencia de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena, pues tuvo que convertirse en un caso emblemático en el territorio ecuatoriano para que se realice una revisión exhaustiva de los hechos y acontecidos dentro del territorio indígena, así como de las circunstancias que orillaron a esta población y sus autoridades a tomar tal forma de juzgamiento, para finalmente poder establecerse la vulneración de derechos de esta comunidad por parte de la justicia ordinaria cuando se intentó contradecir las decisiones ya tomadas por la justicia indígena, quienes se respaldaron bajo norma legal.

Agradecimientos (opcional)

Este es un texto para reconocimientos a las personas y entidades que han colaborado en la investigación. Si su trabajo ha sido financiado por algún organismo o institución, mencione el nombre y el número de la financiación.

Referencias Bibliográficas

- Alvarez, S., & Piedra, E. (2025). La declinación de competencia de la justicia indígena en Ecuador: Análisis jurisprudencial desde la última conformación de la Corte Constitucional. *Universidad Católica de Cuenca*.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4dcd4454-0fa2-45cc-b28d-5cd98ef7b2f8/content>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
<https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Lexis S.A.
https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- Bagni, S., Rodríguez, A., Castro, F., & Castro, F. (2024). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Scielo*, 1(58), 10-18.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
- Baltazar, A. (2023). La justicia indígena en Ecuador: Un análisis desde los derechos humanos. *Recimundo*, 7(1), 22-32.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.22-32](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32)
- Bonilla, D. (2025). Propiedad extralegal, monismo y pluralismo jurídico. *Universidad de Palermo*.
https://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Articulo_SELA_2008-Pluralismo-Juridico.pdf
- Buñay, L., & Herrera, C. (2024). La oralidad en la resolución de los conflictos internos de las comunidades indígenas del Ecuador. *Polo del Conocimiento*.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8528>
- Cantillo, J. (2021). Pluralismo jurídico: Avances constitucionales actuales. *Scielo*, 10(1), 10-32.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10>

Caso No. 0134-13-EP, Sentencia No. 134-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 22 de julio de 2020).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0YjkzNzQ4MS05MTUxLTQ0ZDAOTe3My0zMjM1YTdhNWFlNzIucGRmJ30=

Cifuentes, M. (2024). La justicia en disputa: Rol de las mujeres indígenas en la relación entre justicias en casos de violencia de género en la provincia de Imbabura. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador)*.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21962/1/TFLACSO-2024DACM.pdf>

Córdova, M. (2018). Ensayo jurídico científico de la declinación de competencia en delito de genocidio por parte de la jurisdicción indígena. *Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2982/1/TUIAB027-2013.pdf>

Díaz, E., & Antúnez, A. (2019). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. *Dialnet*, 1-38.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456253>

Gárate, A., Tixi, T., & González, V. (2022). La justicia indígena desde el contexto del pluralismo. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 5(17), 26-31.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.3436>

Laguna, H., Méndez, C., Puetate, J., & Alvarez, M. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina: Una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Scielo*, 12(5).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000500381&script=sci_arttext

Manosalvas, S. (2019). Análisis jurídico respecto de la justicia indígena en el pedido de declinación de competencias en el caso “Te Zulay” de la provincia de Pastaza. *Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10556>

Marcone, J. (2005). Hobbes: Entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Scielo*, 1(2). <https://doi.org/10.2594-1917>

Masabanda, R., & Cárdenas, K. (2025). La administración de justicia indígena y su relación con el sistema judicial ordinario en Ecuador. *Portal de la Ciencia*, 6(S1), 5-21.
<https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.603>

Masaquiza, S. (2018). La declinación de competencia y seguridad jurídica a favor de los indígenas. *Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9009/1/PIUAAB070-2018.pdf>

Pilco, R., & Trelles, V. (2025). Justicia ordinaria: Impacto en sentencias de justicia indígena y vulneración de derechos colectivos. *Journal Scientific*, 9(2), 1-25.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e733>

Quinllin, J., & Barba, E. (2025). La convergencia entre la justicia indígena y el debido proceso constitucional en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 10(6), 859-883.
<https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9679>

Ramos, A. (2019). Declinación de competencia hacia la justicia indígena en violencia de género. *Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7230/1/TUAEXCOMMCO051-2017.pdf>

Rengifo, C., Wong, E., & Posada, J. (2013). Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas. *Dialnet*, 15(1), 27-40.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5657608.pdf>

Ríos, C. (2019). Interculturalidad y universidad. *Redalyc*, 10(1).
<https://doi.org/10.36610/j.jsars.2020.110100057>

Sánchez, D., & Tamayo, E. (2025). Los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(29), 859-878.

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.321>

Yucailla, A., & Barrionuevo, J. (2023). La justicia indígena en Ecuador: Un análisis desde los derechos humanos. *Recimundo*, 7(1), 22-32.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.22-32](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32)

Yumbay, M. (2022). La justicia indígena en el Ecuador. *Debates Indígenas*.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/93682277/La_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador-libre.pdf



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Marcony Alfredo Vaca Laica y Esthela Paulina Silva Barrera.

